

DELA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia.—« Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse pada en este periodico oficial bin autorizacion del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del señor Gobernador.

Se suscribe en la Imprenta y Libreria de Nicanor Fernandez, calle de la Carcaba, número 5, à 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado à domicilio.— En dicha Imprenta se reciben los anuncios, à real por linea.— Lia suscricion se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

25173 ---

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

al to ≠ tellerstands all a

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia. continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gacela del 4 de Abril)

Showmaning is any test a skilling of the

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Impuesta una suspension de destino por real orden de 22 de Enero último, publicada en la Gaceta de 29 del mismo publicada en la Gaceta del 29 del 20 del à los Médicos-directores de establecimientos balnearios que no habian presenta lo las Memorias á que se refiere el reglamento del ramo, y justificada por parte de algunos esta falta. S. M. ha considerado llegada la ocasion de suspender en favor de los que se encuentran en este caso la censura que de tal conducta se hizo, y rehabilitar en su consecuencia por completo a don Martin Castells, Médico-director de los baños de Caldelas de Tuy; don Luis Góngora, de los de Marmolejo; don Jeaquin Pastor Prieto, de los de Tiermas; don Antonio Corominas, de los de Bano'as; don José Verdaguer, de los de Caldas de Malabella, y don Juan Roig, de los de Nuestra Señora de las Mercedes; los cuales han probado que presentaron oportunamente las respectivas Memorias en los Gobiernos de provincia, cuyas dependencias no las remitieron á este Ministerio como debieron Verificarlo.

que se alce la censura que se impuso José de Zúñiga; de lo contra don Miguel Baldoví, Médico-di-rector de los de Graena, el cual, por motivos de salud, hace algunos años director de los de Cal José de Zúñiga; de lo que han pretendido ha con inadmisible.

Lo que de órden de los de Cal José de Zúñiga; de lo que han pretendido ha con inadmisible.

que no concurre personalmente al establecimimiento; debiendo por lo tanto recaer la responsabilidad de la falta en don Miguel Lopez Argueta, que ha desempeñado interinamente la direccion médica de aquellas aguas en la última temporada.

Asimismo ha considerado S. M. exentos de responsabilidad por esta vez,
atendiendo á que han fundado y justificado su falta motivos de salud, don Rafaél Martinez, Médico-director de los
baños de Alfaro; don Manuel Rey, de
los de Caldas de Reyes; don Ramon
Torner y Martí, de los de Alcantud, y
don Juan Fermoso, de los de Cortegada.

Ignalmente ha estimado S. M. las razones que han expuesto don Miguel Zapatero y Perez. Director Facultativo de los de Catdas de Besaya; don Antonio Caña, de los de Carballo, y don Ignacio Juan Bastus, de los de San Vicens, los cuales justifican satisfactoriamente los motivos de no baber tomado posesion de sus destinos dentro de la temperada oficial.

Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que continúen subsistentes las censuras contra don Rafaél Marquez, Médico-director de los de Arenosillo; don Vicente Moñoz, de los de Bellús; don Epifauio Gutierrez de Cabiedas, de los de Lagarriga; don Jerónimo Blasco y Romanillos, de los de Lierganes y Solares; don Laureano Blanco y Villalta, de los de Navalpino; don Elias Pastor, de los de Nuestra Señora de Abella; don Julian Fernandez Izquierdo, de los de San Adrian, y don Pedro Martinez y García, de los de Sierra Elvira; considerandoles cesantes de estas plazas por no haber justificado de ninguna manera su falta reglamentaria; del mismo modo que don Cándido Gelabert, Médicodirector de les de Caldas de Bohi, y don José de Zúniga, de los de Vilo ó Rezas, que han pretendido hacer una just fica-

Lo que de orden de S. M. se publica | Fiscal de la Audiencia de

en este periòdico oficial para conocimiento de los interesados; encargando à los Gobernadores de las provincias cuiden de la insercion de esta real órden en los respectivos Boletines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1867 — Gonzalez Rrabo. — Señor Gobernador de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Accounted to be the state of the state of

REAL ORDEN.

Habiendo hecho presente el Ministro Pieni; otenciario de S. M. en Lisboa que algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales remiten por la via diplomática exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos judiciales dirijidos à las Autoridades portuguesas, contraviniendo de este modo á lo estipulado en los tratados celebrados con Portugal y á lo prevenido en la disposicion 8.º de la real órden de 5 de Diciembre de 1862; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Jueces y Promotores cumplan con la mayor exactitud lo que preceptúan los referidos tratados y la citada real disposicion, cursando aquellos decumentos como los que se dirijen á las Autoridades de la Península, y limitándose á remitir por la via diplomàtica, y en los términos indicados en aquellos Convenios y en diferentes reales disposíciones, los recordatorios de exhartos y las reclamaciones y expedientes de extradicion de criminales.

De real orden lo digo à V... para los efectos consiguientes Dios guarde à V... muchos años. Madrid; 3 de Abril de 1867.— Arrazóla.—Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

IMPORTANTE.

Administracion local. — Negociado 4. Quintas.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 31 del pasado la real órden siguiente:

Para que la distribucion del contingente que señalen las Córtes del Reino con destino al reemplazo del ejército en el presente año, pueda verificarse sirviendo de base el número de mozos sorteados en el mismo año, S. M. la Reina (Q. D. G.) teniendo presente lo mandado en el articulo 70 de la ley de 30 de Enero de 1856, se ha servido disponer haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1. Luego que reciba V. S. las copias de las actas del sorteo que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle en cumplimiento de lo prescrito en el citado artículo 70 de la ley vigente de reemplazos, dispondrá. V. S. se forme un esta lo general en el que conste, el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos.

2. Dicho estado será examinado y confrontado por V. S. y el Consejo de esa provincia, autorizándole en la forma que espresa el modelo adjunto, cuidando V. S. muy particularmente de su remision á este Ministerio para el dia 20 del mes de Abril próximo, ó ántes si fuere posible.

3. Debiendo servir el mencionado estado para el señalamiento del cupo de esa provincia en el reemplazo del ejercito para el presente año, S. M. espera del celo de V. S. y del de ese Consejo provincial, observarán la mayor escrupulosidad en el examen de las actas y confrontación con el estado que ha de formarse; en la inteligencia que

de su completa exactitud dependerá la justicia il cupo que corresponda á esa provincia en el reparto general del contingente, siendo irremediables los perjuicios que causaría cualquier error que pudiera cometerse, y dehera evitar la preferente atencion de V.S. en · el cumplimiento de tan importante servicio. De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo V. S. dar aviso del recibo de esta disposicion.

El cumplimiento exacto de la preinserta real orden, cuya importancia es bien conocida, exije que los Ayuntamientos de esta provincia, con una preferencia especial, observen las disposiciones siguientes:

1.ª En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celébracion del sorteo verificado en el dia de ayer, ò àntes si es posible, bajo apercibimiento de apremio, el Alcalde de cada pueblo remitirà à este Gobierno de provincia dos copias literales del acta del mismo sorteo, antorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán, sin escepcion alguna, todos los mozos que hayan sido sorteados, con espresion de sus nombres en lineas separadas unos de otros, y de los números que les hayan tocado, especificados, primero en letra y despues al márgen en guarismo.

Los individuos que firmen estas copias, seran responsables de su exactitud, è incurrirán mancomunadamente en la niulta de sesenta escudos (600 reales) por cada uno de los mozos que se hubieren omitido, sin perjuicio de instruir las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y si de ellas resultase fraudulenta, se pasarán las actuaciones al Juzgado ordinario para que con exclusion

que hubiesen cometido el delito, el tiempo de residencia de los con arreglo á las disposiciones padres ó del mozo, segun que del artículo 226 del Código este sea ó nó huèrfano durante penal.

dos ò más pueblos de esta ó de a la mejor resolucion del caso. otra provincia sin que los respec-

con mejor derecho deban figurar oportunas, á fin de que el reentablando los oportunos espedientes de competencia.

alguno de los Ayuntamientos mente con la remision de los dacontendientes, ó por resolucion tos que se les reclama. del Consejo.

que se dè conocimiento á este Gobierno de provincia y al Consejo, de la avenencia, por medio de comunicacion razonada.

Cuando ocurra lo segundo, es decir, que por no haber desistido de su derecho ninguno de los Ayuntamientos deba resolver el Consejo, cada uno de aquellos remitirá á esta Corporacion el respectivo espediente que habrá formado con los acuerdos en que conste el alistamiento del mozo, las contestaciones que hayan mediado entre las Municipalidades interesadas, donde de todo fuero proceda contra los aparezca perfectamente aclarado

los dos años anteriores al prime-Como podrá suceder que ro de Enero del presente, con algun mozo esté comprendido en los demás datos que conduzcan

4.ª Sea esta ú otra la fortivos Ayuntamientos se hayan ma de evitarse que un mozo sipuesto de acuerdo hasta la fecha, gure en dos ó más pueblos, es los que se hallen en este caso, preciso que esto se decida con me llamarán la atencion acerca la mayor urjencia. Al efecto, los de esta inclusion simultanea en Ayuntamientos activarán las diel oficio con que se remita el ligencias de competencia y proacta de sorteo, espresando el curarán que de su resultado tennombre del mozo o mozos en ga conocimiento el Consejo à quienes concurra esta circuns- más tardar el quince del cortancia, y los pueblos que lo ha- riente, para que al remitir el esyan alistado y sorteado. tado al Gobierno de S. M. pue-3. Para sijar el punto donde dan hacerse las observaciones los mozos sorteados en más de parto general se haga bajo una un pueblo, los Ayunjamientos base segura é invariable, en la cumplirán inmediatamente con cual deben estar interesados los lo prevenido en el artículo 57 pueblos, y por lo mismo sus rede la ley vigente de reemplazos, presentantes deben contribuir à evitar todo gènero de agravio, fijando toda su atencion en las Estas pueden terminar de dos advertencias que quedan hechas maneras: ò por desistimiento de y cumpliendo exacta y puntual-

De desconocer el interès par-En el primer caso bestará ticular que en ello tienen, no estrañen que obre yo con la energia que requiere el servicio púb'ico, corrijiendo severamente quier descuido ó falta.

Zamora, 8 de Abril de 1867. -Antonio Baena.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

La Junta general de Estadistica ha resuelto verificar una investigacion que tenga por objeto conocer el número de alumnos de uno y otro sexo que asisten á las escuelas de primera enseñanza, así públicas como privadas. Para que el resultado de este trabajo estadístico se aproxime á la verdad, ha acordado dicho centro directivo que se refiera al

primer trimestre del presente año, en vez de a un dia determinado.

En su consecuencia, los Alcaldes de la provincia, en cuanto reciban esta circular, procederán á formar un cuadro como el modelo que á continuacion se inserta, pasándolo á cada uno de los Maestros y Maestras que existan en el respectivo distrito, á fin de que estus funcionarios lienen las casillas que abraza, expresando en ellas el número y la edad de los alumnos y alumnas que las han frecuentado durante el primer trimestre del año actual, con advertencia, de que los datos deberán referirlos al dia que las escuelas contaran más educandos, dentro, como es natural, del expresado trimestre.

Formados así los cuadros particulares, tan luego como obren en poder de los Alcaldes, estos totalizarán las cifras en uno general que haga relacion á todo el distrito, debiendo tener presente que en la segunda casilla y al frente de cada epígrafe de establecimiento, se ha de anotar el número de los que de su clase existan; en la tercera, cuarta y quinta, el número de alumnos que á ellas concuirin; en la sexta, el total de alumnos de las tres casillas antetiores; en la sétima, octava y novena, el número de alumnas, y en la diez, el total á su vez de las tres inmediatas anteriores.

La última casilla del cuadro ha de contener la suma que arrojen la sexta y décima casillas.

Estas advertencias, aunque no indispensables para formar acertadamente el estado, las harán los Alcaldes á los senores Profesores y Profesoras, cuando en mi nombre les soliciten los cuadros particulares, y de este modo ganarán la debida brevedad para desempeñ ir pronto y con acierto el servicio que les con-

S dicitando como solicita el Gobierno estas noticias en todo lo que resta de mes, espero que ningun Alcalde habrà dejado de enviármelas por su parte para el 20 del actual.

Restame anadir que el estado ha de remitirse tal cual se pública, sin suprimir por tauto de la primera casilla ninguna de las escuelas que se relacionan, pues si alguna ó algunas no existieran; en el distrito, se indicará el hecho colocando al frente de las que sean las debidas comillas.

Zamora, 3 de Abril de 1867.-Antonio Baena.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Alumnos de uno y otro, sexo que asistieron á las escuelas de primera enseñanza en el primer trimestre de 1867.

		NÚMERO	NÚMERO DE								TOTAL
MINITE			ALUMNOS.				ALUMNAS.				de
	ESCUELAS.	ESCUELAS.	Menores De seis de nueve seis años a ñ o s	De seis á nueve a ñ o s .	Mayores de nue- ve años.	TOTAL.	Menores de seis años	á nueve	Mayores de nue- ve años.	TOTAL.	y alumnas.
	Superiores					1 1					
Públicas	Elementales Incompletas										
	De párvulos										
	Superiores										
Privadas	De temporada :										
	De par valos							danra Li sk			errug edhili 1 she il
											gluganga 153

SECCION DE FOMENTO. Agricultura. — Cria caballar. CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º de la real orden de 13 de Abril de 1849, se insertan en el Boletin oficial las patentes ne permiso que hay expedidas hasta el das de la fecha para paradas particulares; y si algun otro establecimiento de esta clase funciona dentro de los límites de la provincia, debe consi lerarse como intruso y las autoridades locales procederán á cerrarle y á darme parte de ello como ya está prevenido en circular inserta en el Boletin oficial de 1.º de Marzo último, número 105

Copia de los patentes de permiso expedidas hasta hoy 5 de Abril de 1867:

Patente número primero. - Gobierno de la provincia de Zamora. - Secci m de Fomento. - Agricultura. = Cria Caballar.-Teniendo en consideracion que non Cesereo del Corral Lamadrid, vecino de Morales del Vino, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849. para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6. de la misma real orden me están conferidas, ha declarado útiles dichos sementales. zado muy bajo del derecho y semicir- real orden de 13 de Abril de 1849, para

concedo permiso al expresado don Cesàred del Corral Lamadrid, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo referido de Morales del Vino, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el reglamento para los depósitos de los caballos padres del Estado, aprobado por 5. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan al margen.

Zamora, 28 de Marzo de 1867.-El Gobernador, Antonio Brena.

Reseña de los caballos padres y garanones de la parada de Morales del Vino. -Caballo Artillero; castaño oscuro, lucero, lunares blancos en el dorso, armiñado de la izquierda, nueve años; siete cuartas y cinco dedos y medio, con hierro: - Caballo Romero; terdo claro, mosqueado en la cabeza, bebe con los dos, seis años, slete cuartas y seis dedos y medio, hierro confuso. - Garanon Chamorro, negro morcillo, hocilabado, entrepelado del pecho y vientre, ocho años, seis cuartas y siete dedos.-Garañon Navarro, negro morcillo, bocilabado, vientre y bragadas blanco, siete años, siete cuartas -La Comision de Agricultura con el Profesor veterinario militar don Raimundo Maestre, conformándose con el parecer facultativo.

caballos padres y garañones en el pueble de Morales del Vin, à favor de don ocho dedos, con hierro.-Caballo Flo-Cesáreo del Corral Lamadrid. - Hay un rido, entero, tordillo, semilucero, ar-

Patente número dos: - Gobierno de la previncia de Zamora. - Seccion de Fomento.-Agricultura: -Cria caballar. -Teniendo en consideración que don Francisco Martin, vecino del Olmo, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real órden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el articulo 6.º de la misma real orden m. están conferidas; concedo permiso al expresado don Francisco Martin, para que pue la abrir la referida parada en el pueblo referido del Olmo, en la cual se hará el servicio con sujecion à lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan al márgen.

Zamora. 1.º de Abril de 1867.-El Gobernedor, Antonio Baena.

Reseña de los cahallos y garañones de la parada del Olmo - Caballo Dicdoso, entero, negro morcillo, lucero, cal-

Patente para abrir una parada de cular de la izquierda, lunares pepueños en el dorso, diez años, siete cuartas y miñado de pies, cinco años, siete cuartas y cinco dedos y medio, hierro confuso.-Garañon Navarro, negro peceño, bocilabado, más claro en las bragadas, tres años, siete cuartas y siete dedos y medio, sin hierro.—Garañon Capilan; negro j eceño; bocilabado axilas. vientre y bragadas, entrepelado, cuatro años, siete cuartas, sin hierro. - La Comision de Agricultura; oido el parecer facultativo del Profesor veterinario militar don Raimundo Maestre, de conformidad con el mismo; declaró útiles dichos caballos y garañones.

l'atente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el prieblo det Olmo, partido de Fuente-Saúco, á favor de don Francisco Martin.-Hay un sello

Patente numero t es. - Gobierno de la provincia de Zamora. - Seccion de Fomento. - Agricultura. - Cria caballar. -Teniendo en consideración que don Antonio Perez, vecino de Cantalpino, provincia de Salamanca, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la

establecer una parada de caballos padres | y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado don Antonio Perez, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Viñuela, en esta provincia de Zamora, en la cual se hará el servicio con sujecion à le que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan al nio Baena. mårgen.

Zamora, 1.º de Abril de 1867.-El Gobernador, Antonio Bacna

Reseña de los caballos y garañones de la parada de Vinuela.—Caballo Lucero, entero, negro morcillo, lucero, entrepelado, calciarmiñado del izquierdo, seis años, siete cuartas y cinco dedos y medio con hierro. - Caballo Diamante, entero, alazan, lucero careto, doble de los dos, calzado, muy corto de pies y bajo de la derecha, funares blancos en el dorso, seis años, siete cuartas y seis dedos, con hierro. - Garañon Montero, rucio claro, bocilavado y bragadas blancas, seis años, siete cuartas y un dedo.-Garañon Coronel, negro morcillo, más claro en la cabeza, bragadas y axitas lavadas, cuatro años, seis cuartas y nueve dedos.-La Comision de Agricultura, de conformida l con el parecer facultativo del Profesor veterinario militar don Raimundo Maestre, declaro úliles dichos caballos y garañones.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Viñuela, portido de Bermillo de Sayago, á favor de don Antonio Perez.— Hay un sello.

Patente número cuatro. - Gobierno de la provincia de Zamora.—Seccion de Fomento. - Agricultura. - Cria caballar -Teniendo en consideracion que don Pedro Fraile, vecino de Villalobos, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones, usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma real orden me estan conferidas, concedo permiso al expresado don Pedro Fraite, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Villalobos, arriba mencionado, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene et reglamento para los depósitos de los caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan al margen.

Zamora, 1.º de Abril de 1867.-El Gobernador, Antonio Baena.

Reseña de los caballos de la parada de Villalobos. - Caballo Señorin, tordo claro, rodado por las ancas, mancha negra en el costillar derecho, nueve años, siete cuartas y cinco dedos y medio, con hierro.—Caballo Brillante, negro peceño, pequeño lucero, lunares en los costillares, diez años, siete cuartas, seis dedos, con hierro.—La Comision de

Agricultura, de conformidad con el parecer facultativo del Profesor veterinario militar den Raimundo Maestre, declaró útiles dichos caballos.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Villalobos, partido de Villalpando, á favor de don Pedro Fraile.-Hay un sello:

Lo que se hace notorio á los correspondientes efectos.

Zamora, 5 de Abril de 1867.—Anto-

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de la dispuesto en la regla 3.º de la real òrden de 10 de Agosto de 1838, se publica á continuacion la lista de las Escuelas vacantes en las provincias del distrito.

AVILA.

Elementales completas que se proveerau por oposition.

La de niños de Horcajo de las Torres, dotada con 330 escudos anúales.

La de niñas de Arévalo, con 367 escudos 800 milésimas.

La de Solosancho, con 220.

De provision ordinaria.

Navacepedilla, con 166 escudes 600 milésimas.

CACERES.

Elemental completa de oposicion que se proveerá por concurso extraordinario.

La de Jaraiz, dotada con 220 escudos anuales.

De provision ordinaria.—Incompletas de niños.

Caminomorisco, con 125 escudos. Cambroncino, con id. Cerezo, con 200 escudos. Palomero, con 150. Pesga, con 200.

Pinofraneado, con 132. Segura, con 112 Torrecilla de los Angeles, con 100.

Robledillo de la Vera, con 105. Conquista, con 110.

Venquerencia, con 124.

Garbineon, con 120. Higuera, con 110.

Toril, con id.

Valdecañas, con 100. Tejida, con 128.

SALAMANCA.

Elementales completas. La de niños de Gargantilla, con 250 escudos.

Las de niños de Calzada de Béjar y Alameda, con 250 escudos eada una.

Incompletas de niños. La Hoya, Coca de Alba y Moniñigo, con 140 escudos cada una.

La Vidola. con 180, y Guadapero, con 100 escudos.

AYUDANTIAS.

Las de las Escuelas de niños de la compañía y Casa-Lonja, dutadas con 182 escudos 500 milésimas cada una.

Las de niñas de la Casa-Lonja y de la Tierra, con 109 escudos 500 milėsimas cada una.

vulos de la Lonja, con 110 escudos | ñana, en la Sala de Audiencia de este cada una.

ZAMORA.

Elementates completas de provision ordinaria.

Las de niñas de Rabanales, Abelon y Pelaes de Arriba, con 166 escudos 600 milésimas cada una.

Incompletas de niños.

Escober y Ungilde, con 150 escudos cada una.

La de Tuda, con 90 escudos.

Y la de Cuelgamures, con 200 escudos.

Todas las anteriores Escuelas tienen. además los emolumentos de ley.

Las oposiciones en la provincia de Avila tendrán lugar en el próximo mes de Abril en los dias que designe la Junta de Instruccion pública de Avila.

cuelas presentarán sus solicitudes do-, partidas. cumentadas en las Sceretaría de la respectiva Junta provincial; por termino de treinta dias; á contar desde la insercion del presente edicto, cuyo plazo terminará tres dias antes para las de oposicion.

A las solicitudes deben acompañar el titulo profesional ó testimonio del mismo, relacion de los méritos y servicios, y certificacion de b iena conducta autorizada por el señor Cura párroco y Alcalde del domicilio.

Salamanca, 30 de Marzo de 1867.-Et Rector, Simon Martinez Sanz:

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente y para hacer pago al señor don Bartolomé Miranda Argüelles vecino de esta ciudad, de la cantidad de veintiocho mil setecientos reales vellon, sus intereses convenidos y devengados y costas causadas y que se causen y que le adenda su convecino don Frutos Moreno y Mendoza, se saca á pública subasta una casa propia de este, situada en el casco de esta misma ciudad y su calle titulada de la Renova, señalada con el número siete, y compuesta de toda clase de habitaciones y su tienda en el portal para comercio, que linda por el Naciente, y Norte con casa de don José María Fernandez, por el Mediodia, con dicha calle, y por el Poniente con casa de don Blas Rueda, vecinos de esta ciudad, la cual está tasada en cinco mil trescientos eincuenta y ocho escudos, ó sean cincuenta y tres mil quinientos ochenta reales vellon.

Las personas que quieran interesarse en su compra, pueden acudir con sus proposiciones à la Escribanía del infrascrito; en le inteligencia de que de dicho precio deberán rebajarse las cargas que tenga contra si dicha casa, y que el remate de ésta se verificará el Lúnes seis del próximo mes de Mayo, La de Maestra auxiliar de la de par- y hora de las doce en punto de su ma- l

Tribunal.

Zamora á 4 de Abril de 1867.-Pedro Pascual de la Maza.=Vicente Alvarez Ramos.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Las personas que quieran interesarse en la conduccion desde esta capital á Alcanices de cuatrocientas fanegas de centeno, se presentaran en Zamora, palacio de doña Uarraca, ante Joaquin Parraguès, quien admitirá cuantas proposiciones se le ha-Los aspirantes à las anteriores Es- gan, aunque sea en pequeñas

> En la Imprenta y Libreria de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

> Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

Libros de cuentas, è instruccion primaria.

Tablas numèricas cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones. Plumas de acero y de áve. Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas. Tinteros y escribanias. Estuches de matemáticas.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

INTERESANTE A LOS ALcaldes y Profesores del ramo de primera enseñanza. En la libreria de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, bay un buen surtido de libros, menage y efectos de primera educacion; papel de hilo, de algodon y de musica, objetos de escritorio, libritos de fumar y cerillas sossóricas, todo á precios económicos.

ZAMORA. - Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Carcaba, 5.